



Asamblea General

Distr. limitada
9 de octubre de 2002
Español
Original: francés

Comité Especial encargado de negociar una convención contra la corrupción

Tercer período de sesiones

Viena, 30 de septiembre a 11 de octubre de 2002

Tema 3 del programa

Examen del proyecto de convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, con especial hincapié en los artículos 1 a 39

Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

Argentina, Australia, Austria, Federación de Rusia, Francia, México, Países Bajos y Sudáfrica*: enmiendas del artículo 9

Se propone que se siga examinando el artículo 9 sobre la base del siguiente texto¹:

*“Artículo 9
Información pública*

1. Habida cuenta de la necesidad de luchar contra la corrupción, los Estados Parte adoptarán, conforme a los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas necesarias para garantizar la transparencia en sus administraciones públicas, especialmente en lo relacionado con su organización, su funcionamiento y sus procesos de adopción de decisiones.
2. Con ese fin, los Estados Parte deberán:
 - a) Aprobar procedimientos o reglamentaciones que permitan a los miembros del público en general obtener, según proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de

* Los Estados Unidos de América también contribuyeron a la redacción de este artículo.

¹ El texto de esta propuesta es una versión revisada presentada, en atención a una solicitud del Presidente, por Francia, que coordinó la labor de un grupo de trabajo oficioso.



sus administraciones públicas, así como sobre las decisiones y actos jurídicos que les incumban;

b) Simplificar, según proceda, los procedimientos administrativos, a fin de facilitar el acceso del público en general a los órganos competentes encargados de la adopción de decisiones;

c) Publicar periódicamente informes, incluidos informes sobre los riesgos de corrupción en sus administraciones públicas.”
